



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Resolución Gerencial N° 730-2023-GM-MPS

Chimbote, 20 de noviembre del 2023

VISTO.-

El Informe N° 0517-2023-GI-MPS, con fecha de recepción 16 de noviembre del 2023, mediante el mismo se solicita la **RESOLUCION DE CONTRATO DE OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LAS VIAS VECINALES EN EL TRAMO BAJO CANAL A ANEXO CAMPAMENTO 10 KM. DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH”**.

CONSIDERANDO. –

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Página |

Que, con fecha 15 de setiembre de 2022, la Municipalidad Provincial del Santa y el **CONSORCIO BAJO CANAL** integrado por las empresas: **AFENA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.**, con RUC N° 20531084072, y la empresa **CONSTRUCTORA ATLANTA E.I.R.L.** con RUC N° 20445582973, suscribieron el contrato N° 106-2022-GM-MPS para la ejecución de la obra **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LAS VIAS VECINALES EN EL TRAMO BAJO CANAL A ANEXO CAMPAMENTO 10 KM. DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, por el monto contractual de **S/ 9'968,706.98 (Nueve millones novecientos setenta y ocho mil setecientos seis con 98/100 soles)**, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario.



Que, con Oficio N° 1034-2023-MTC/16.01, de fecha 11 de setiembre del 2023, de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, presenta el Informe de Supervisión Ambiental, donde se concluye que **NO se detectaron hallazgos que representen presuntos incumplimientos de sus obligaciones en materia ambiental establecidas en la normativa ambiental vigente**.

Que, con **Oficio N° 041-2023-GI-MPS** de fecha 25 de enero de 2023, la Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Provincial del Santa, donde se solicita a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, confirmar el instrumento de evaluación ambiental, requerido para la tipología de proyecto correspondiente al descrito en el visto.

Con Resolución Directoral N° 952-2017-ANA-AAA.HCH, de fecha 16 de agosto del 2017, donde se modifica la faja marginal de la Quebrada Cascajal, en el tramo comprendido entre la confluencia en el Canal Chinecas y la desembocadura al Océano Pacífico.

Que, con Carta N° 015-I.I.H.P.-2023-MPS, de fecha 13 de noviembre del 2023, el Inspector de Obra de la obra **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LAS VIAS VECINALES EN EL TRAMO BAJO CANAL A ANEXO CAMPAMENTO 10 KM. DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, indica en las conclusiones, que del análisis efectuado se determina que la obra se inició sin un estudio de impacto ambiental (D.I.A) y sin aprobación del ANA, así mismo que la obra se desarrolló en el II tramo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Resolución Gerencial N° 730-2023-GM-MPS

Que, El Decreto Supremo N°082-2019-EF – que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 36° Resolución de los contratos 36.1 **Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.** 36.2 **Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.**

Que, el Decreto Supremo N°344-2018-- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, establece en el artículo 164° **Causales de resolución** 164.3. **Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165.**

Que, el Decreto Supremo N°344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe en el artículo 207° **Resolución del Contrato de Obras** 207.1. La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible. 207.2. **La parte que resuelve indica en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal.** 207.3. **Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación.** 207.7. Los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución. 207.8. **En caso surgiese alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes puede recurrir a los medios de solución establecidos en la Ley, el Reglamento o en el contrato, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del contrato queda consentida.**

Que, la Ley N° 27446. Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece en el artículo 3° **Obligatoriedad de la certificación ambiental** **No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2° y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.**

Que, ante la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N°014-2023-A/MPS de fecha 02 de enero del 2023

SE RESUELVE:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Resolución Gerencial N° 730-2023-GM-MPS

ARTÍCULO PRIMERO. - RESOLVER EL CONTRATO DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LAS VIAS VECINALES EN EL TRAMO BAJO CANAL A ANEXO CAMPAMENTO 10 KM. DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, suscrito con CONSORCIO BAJO CANAL integrado por las empresas: AFENA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., con RUC N° 20531084072, y la empresa CONSTRUCTORA ATLANTA E.I.R.L. con RUC N° 20445582973.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR expediente que sustenta la resolución del contrato con la Gerencia de Infraestructura a efectos de que se coordine las acciones para la constatación física en inventario en el lugar de la obra con un periodo de anticipación no menor de tres (03) días hábiles, el cual se realizará el día 14 de julio a horas 10.00 am.

Página 1

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que la responsabilidad exclusiva de las acciones que conllevan a la resolución del contrato se sustenta en los informes referidos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Informática y Tecnología de la Información y Comunicación para conocimiento y acciones de difusión en el portal web y portal de transparencia estándar de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA**
Dr. Elvis José Terrones Rodríguez
GERENTE MUNICIPAL

Cc
GAYF
SGLyP
SGOP
GI
GITIC
INTERESADO
ARCHIVO